

---

## RESOLUCIÓN GENERAL (ST Mendoza) 675/2024

### CONSIDERANDO:

Que por un error material e involuntario se envió a publicar en el Boletín Oficial una copia no definitiva de la Resolución N° 570/24 que adolece de errores materiales. Como consecuencia de ello, y a los fines de subsanar los errores advertidos, se emite la presente Resolución que corresponde al texto definitivo.

Que por ley N° 8729 se han establecido la misión y funciones de la Subsecretaría del Trabajo y Empleo.

Es el propio MGIYDT quien detenta la coordinación y ejecución de las políticas del trabajo a través del citado organismo, correspondiéndole en particular: Aplicar las leyes, decretos, reglamentaciones, convenios, resoluciones y demás normas en vigencia que rigen las relaciones entre el capital y el trabajo, ejercer la policía del trabajo y sobre higiene y seguridad laboral en todo el territorio provincial, promover la difusión y el conocimiento de los convenios colectivos, resoluciones, condiciones de trabajo: resolver en los casos referentes a excepciones o modalidades particulares en la aplicación de las normas laborales.

Que la SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y EMPLEO, es el órgano dependiente del MGIYDT, con competencia y jurisdicción administrativa en la Provincia de Mendoza para entender en materia del trabajo en todas sus formas, resultando competente para intervenir en la aprobación, rúbrica y fiscalización de la documentación laboral y dictar las resoluciones que al efecto sean pertinentes.

Que la AFIP implementó el sistema informático denominado "Libro de Sueldos Digital", que permite al empleador confeccionar digitalmente el Libro Especial previsto en el artículo 52 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. Decreto N° 390/76) y remitirlo periódicamente por vía electrónica con "Clave Fiscal", obtenida conforme las disposiciones de la Resolución General N° 5.048 (AFIP), brindando un resguardo efectivo de los datos y evitando cualquier eventualidad, como su pérdida, robo o destrucción.

Que, en ejercicio de dichas funciones, este organismo tiene la facultad de rubricar la documentación laboral y demás elementos de contralor exigidos por las leyes laborales, respecto de las y los trabajadores que laboren en todo el territorio de la Provincia de Mendoza, y en concordancia con las disposiciones nacionales sobre la materia y miras a obtener sistemas ágiles, simplificados y actuales, es que la Subsecretaría de Trabajo y Empleo de Mendoza, suscribió con la AFIP el Convenio Marco de Colaboración e Intercambio de Información para la utilización del sistema "Libro de Sueldos Digital" con el objeto de implementar acciones y procesos relacionados con el trabajo, el empleo y la seguridad social, ya sea en su promoción, registración, regulación, como en su fiscalización y control, con el fin de atacar los problemas de falta o deficiente registración del trabajo en sus diversas formas; de la falta de una adecuada organización empresarial para cumplir con las normas vigentes en materia de registración de los contratos de trabajo y en la determinación de las obligaciones dirigidas al financiamiento de la seguridad social; del deficiente conocimiento por parte de empleadores y trabajadores del sistema de seguridad social; de los obstáculos para el desarrollo y crecimiento de las empresas, en especial de las pequeñas y medianas empresas de la Provincia de Mendoza.-

Que el mencionado sistema informático permitirá al empleador confeccionar digitalmente y remitir en forma periódica vía electrónica el "Libro Especial de Sueldos y Jornales de la Provincia Mendoza", a la vez que les servirá de soporte para sustituir la obligación de rubricar ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo;

Que de esta manera se permite a los empleadores cumplir sus obligaciones registrales con eficiencia mediante una única carga de datos, a su vez que resulta compatible con la tarea de rúbrica, habilitación y control que le compete a la Subsecretaría de Trabajo y Empleo de Mendoza, por lo que resulta conveniente avanzar en su implementación en miras a materializar los objetivos planteados;

Que la utilización de los medios informáticos permite la actuación interactiva en el procedimiento registral en materia laboral y de la seguridad social, constituyendo un significativo avance en la conformación del Gobierno electrónico.

Que la simplificación de los procedimientos que deban realizar los empleadores y la agilización y facilitación de los respectivos trámites a través del uso de herramientas informáticas que brinden mecanismos de cumplimiento seguros, sencillos y eficientes constituye un objetivo de esta repartición, en tanto tiende a facilitar la disminución de la informalidad laboral mediante el cumplimiento por parte de los mismos de sus respectivos deberes.

Que con motivo de los antecedentes citados, la Subsecretaría de Trabajo y Empleo de Mendoza, celebró un convenio con la AFIP con el objetivo a simplificar y agilizar el procedimiento de rúbrica de documentación el cual es el antecedente de la presente Resolución, la cual es dictada en miras a generar una adhesión provincial a tal procedimiento;

Que por todo lo expuesto precedentemente, se estima oportuno y conveniente el dictado de la presente, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 2 Inc. e, art. 5 inc. a, art.27 inc.e de la Ley 8.729 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que para el ejercicio de las atribuciones indicadas es necesario fijar requisitos formales para la presentación y habilitación de la documentación exigida por el Art. 52 de Ley de Contrato de Trabajo (L.C.T.), a través de la implementación del denominado "Libro de Sueldo Digital" desarrollado por la A.F.I.P.

Que ante la incorporación de nuevas tecnologías informáticas se hace necesario regular al respecto, teniendo en cuenta las particularidades y beneficios que conlleva su adecuación.

Que dichos requisitos facilitan la tarea de fiscalización y control de las normas de ordenamiento y regulación de la documentación aludida.

Que hasta la fecha la presentación de la documentación mencionada está regulada a través de las Resoluciones 236/92 y 2026/93, ambas de la SSTE de la Provincia de Mendoza.

Por ello,

## EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

### RESUELVE:

**Art. 1** - Dejese sin efecto la Resolución N° 570/24, de acuerdo a los considerando vertidos.

**Art. 2** - Derogar las Resoluciones 236/92 y 2026/93 y toda aquella otra Resolución en cuanto se oponga a la presente a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3** - DEL SISTEMA DIGITAL PARA SOPORTE DEL LIBRO ESPECIAL. Implementar la utilización del "Sistema Libro de Sueldos Digital" como soporte para llevar y rubricar en legal forma el Libro Especial de Sueldos y Jornales de la Provincia de Mendoza, establecido en el artículo 52 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la Ley N° 20.744 (T.O. Decreto N° 390/1976) y sus modificatorios, para las y los empleadores que celebren y/o ejecuten contratos de trabajo en el territorio de la Provincia de Mendoza.-

**Art. 4** - REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DIGITAL. Para utilizar al Sistema Digital del Libro Especial de Sueldos y Jornales de la Provincia Mendoza, los empleadores deberán: a) generar clave fiscal y vincular las claves fiscales de las personas humanas, representantes, apoderadas y/o autorizadas con la clave fiscal de la persona jurídica empleadora, conforme a los requisitos y procedimientos fijados por la Resolución General de la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP- N° 3669/14 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación; b) constituir domicilio fiscal electrónico. c) ingresar al servicio "Libro de Sueldos Digital" en la página web de AFIP, y por única vez, dar de alta los conceptos de liquidación de sueldo, asociando los propios con los fijados por la AFIP. Definir, por cada uno de ellos, el tipo de concepto y el/los subsistemas a los que esté obligado a realizar aportes y contribuciones; d) generar en forma periódica el Volante Electrónico de Pago – VEP- para el pago de la Tasa Retributiva del Servicio por rúbrica, por presentación y abonar la tasa mediante las formas de pago habilitadas por AFIP. La falta de pago de la tasa retributiva por el servicio administrativo, obstará a la rúbrica del Libro Especial por parte de esta Autoridad Administrativa del Trabajo y, en consecuencia, no será oponible a terceros; e) efectuar las liquidaciones periódicas de haberes por cada trabajador del modo habitual y cargar en el Libro Especial de Sueldos y Jornales de la Provincia de Mendoza la información de las liquidaciones de haberes correspondiente; f) validar, aceptar y generar las liquidaciones. Una vez generado el archivo en el Libro Especial de Sueldos y Jornales de la Provincia de Mendoza, el mismo podrá ser descargado desde el módulo "consultas" del servicio; g) emitir y guardar por el plazo de prescripción la constancia digital certificada del pago de la Tasa Retributiva de la rúbrica y de la presentación efectuada de la liquidación de haberes de cada trabajador/a.

**Art. 5** - DE LOS DATOS INCORPORADOS AL SISTEMA. Las y los empleadores serán los exclusivos responsables de la veracidad y consistencia en la información que carguen en el sistema, teniendo ésta carácter de Declaración Jurada.

**Art. 6** - INCONSISTENCIAS EN LA INFORMACIÓN. En el caso que esta Subsecretaría de Trabajo y Empleo corrobore por cualquier medio la existencia de posibles inconsistencias en los datos cargados en el Libro Especial de Sueldos y Jornales de la Provincia de Mendoza, dará aviso a la AFIP y notificará al empleador de dicha circunstancia. Frente al silencio o improcedencia de la respuesta, iniciará el procedimiento inspectivo pertinente, conforme lo establece la Ley Provincial N° 8.729 y el Anexo II del Pacto Federal del Trabajo.

**Art. 7** - PRESENTACIONES EXTEMPORÁNEAS. El Libro Especial de Sueldos y Jornales de la Provincia de Mendoza deberá ser presentado digitalmente conjuntamente con la presentación de la Declaración jurada de aportes y contribuciones de Seguridad Social. El sistema informático "Libro Sueldo Digital" identificará en forma fehaciente la fecha de las presentaciones realizadas fuera de término y, en esas condiciones, esta Autoridad Administrativa del Trabajo procederá a su rúbrica, dejando constancia de la presentación extemporánea e intimando a la empleadora a que justifique y acompañe prueba de la causa de la presentación extemporánea. El silencio o respuesta improcedente será motivo del labrado de la pertinente acta de infracción, dando inicio al procedimiento sancionatorio de conformidad con lo

dispuesto en la Ley N° 8.729 y el Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales establecido en el Anexo II del Pacto Federal del Trabajo.

**Art. 8 - OBLIGACIÓN DE GUARDA.** A los fines de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones las y los empleadores deberán conservar los archivos digitales correspondientes al Libro Especial de Sueldos y Jornales de la Provincia de Mendoza en formato electrónico, conforme lo establece el artículo 12 de la Ley Nacional N° 25.506.

**Art. 9 -** Proceder de inmediato, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Técnicos de este Organismo a la reglamentación de la presente Resolución e incorporación de mecanismos y procedimientos legales para la implementación de lo ordenado en el Artículo 3 de la presente.

**Art. 10 -** La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial

**Art. 11 -** De forma.